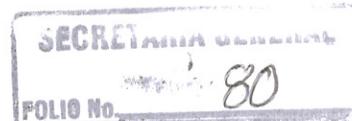


Resolución Número 176-2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el expediente número 66947 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Horacio Baquedano Álvarez** en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, contra la Resolución de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitida por la Inspección General del Trabajo; en la que se mantiene la plena validez del acta de notificación de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce (2014) y además se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 5,000.00)**, por deducciones indebidas a la trabajadora **Luz Marina Vásquez Espinal**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente administrativo que en fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), fue notificado personalmente de la Resolución de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), el abogado **Horacio Baquedano Álvarez** en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (08) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Inspección General del Trabajo dio por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Horacio Baquedano Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, remitiendo las presentes diligencias con su respectivo informe, a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dos (02) de junio del año dos mil dieciséis (2016), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Horacio Baquedano Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal de la: **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, ordenando en la misma providencia el traslado por el término de seis (6) días a la señora **Luz Marina Vásquez Espinal**, en su condición de empleada en el centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL PACÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (CURLP – UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, se declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (6) días concedidos a la señora **Luz Marina Vásquez Espinal**, en su condición de empleada en el centro de trabajo **CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL LITORAL PACÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (CURLP – UNAH)**, ordenando en el mismo acto

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimen pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), ésta Secretaría de Estado declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos a las partes para presentar pruebas, mismas que fueron decretadas en providencia de fecha once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016), ordenando pasaren las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para su respectivo dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales emitió Dictamen número 663/DSL/2016 de fecha tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que son nulos ipso jure los actos y estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los hechos que la constitución, el Código de Trabajo, reglamentos o las demás leyes de trabajo y previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera.

CONSIDERANDO: Que el patrono no puede imponer a sus trabajadores sanciones no previstas en el reglamento, en pacto en convención colectiva, fallo arbitral o en el contrato individual.

CONSIDERANDO: Que las pruebas son los elementos de convicción que se aportan al proceso con el fin de demostrar su existencia, creando la correspondiente certeza en el juzgador.

CONSIDERANDO: Que el recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados, caso que no ocurre en las presentes diligencias en virtud que el recurrente no hizo uso del término probatorio ni el de alegaciones otorgados para tales efectos.

CONSIDERANDO: Que los alegatos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer los contenidos de la Resolución recurrida.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de Administración República 22, 23, 24, 25, 91, 130 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3, 94, 620, 625 del Código de Trabajo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Horacio Baquedano Álvarez**, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH)**, en contra de la Resolución dictada por Inspección General del Trabajo

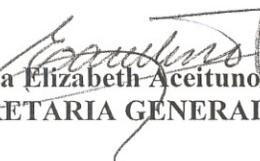
Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



en fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se mantiene la plena validez del acta de notificación de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil catorce (2014) y se impone la Sanción Pecuniaria por el valor de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00), a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS, (UNAH); **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución que se recurre por encontrarse ajustada a Derecho; **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.- Se resuelve hasta la fecha por exceso de carga administrativa y falta de personal en esta Secretaría para resolverla.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 EXP #66947


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL
